

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Soldados: El pensamiento de la Nación, el voto casi unánime de las Cortes, el concurso de todas las clases sociales han traído á nuestra patria la República, han traído á nuestra patria la República, forma de Gobierno que asegura á los ciudadanos su dignidad personal, y que abre á la opinion los anchos caminos de amplísima legalidad para llegar sin perturbaciones á las esferas del Gobierno.

Por lo mismo que la República consagra el derecho en todas sus manifestaciones, necesita tambien, si ha de establecerse y asegurarse sólidamente, que el orden sea sostenido con vigor y la Autoridad respetada con esculpulo.

Y para asegurar el orden, due es la primera necesidad de los pueblos libres; para sostener la Autoridad, que debe tener la altura y la grandeza de la Nación misma, se necesita, no sólo del asentimiento de la opinion, sino tambien de la fuerza del ejército, de vuestra firmeza en la paz, soldados, de vuestro andar en la guerra, de vuestro entusiasmo siempre, y de ese patriotismo que os ha llevado á fecundar con sangre generosísima de vuestras venas el suelo donde brota la libertad y la República.

Si pudiérais dudar de que la Patria necesita de vosotros, no tenéis más que volver los ojos á las montañas del Norte y á los desfiladeros de Cataluña, que arrojan sobre los campos aquellas huestes del absolutismo, tantas veces vencidas por vuestro heroismo y nunca resignadas á su derrota. En nombre de Dios, y con las manos consagradas al culto de la religion, asesinan; en nombre de la propiedad, tatan, incendian; en nombre de la integridad nacional, ponen, alevos, en peligro nuestro sagrado territorio.

Y para atajarlos en su camino, para vencerlos en su soberbia, para limpiar de sus facéticas partidas nuestro suelo, el Gobierno de la República, y especialmente su Ministro de la Guerra, que os conoce y os aprecia, espera y confia en

vuestro valor, que no ha desmerecido del valor de vuestros padres.

Ya no peleais por los privilegios de ninguna casta; peleais por vuestro derechos, por vuestros conciudadanos, por la libertad indispensable á todos y tan necesaria como la vida misma, por la santidad de vuestros hogares, por el reposo de vuestras familias; peleais fuertemente sostenidos por el vigor de la opinion general y activamente secundados por los Voluntarios de la República.

Con vuestro noble celo, con vuestra heroica perseverancia, la guerra civil no puede durar, y las fanáticas huestes que la sostienen no pueden tardar en desaparecer bajo el peso de vuestros triunfos y de sus remordimientos. Pero no lo dudeis, seria imposible lograr estos fines si no conservais la disciplina con la firmeza propia de vuestro carácter, con la resolucion digna de vuestro patriotismo. Sin disciplina, sin observancia de las leyes militares, sin respeto á la autoridad que os dirige, sin espíritu de cuerpo, es imposible el ejército; y sin ejército es imposible el afianzamiento de la República, la salud de la Patria.

El Poder Ejecutivo os lo recuerda, y al recordároslo cumple con uno de sus primeros deberes.

El Poder Ejecutivo de la República os conjura para que permanezcais compactos en vuestras filas, sometidos á vuestros jefes, resueltos al mantenimiento de vuestras leyes militares. El Poder Ejecutivo en cambio os promete que la virtud de las nuevas instituciones llegará á vuestras filas así que la paz se restablezca; y que el ejército, por cuyos intereses vela hoy el Gobierno y velará con mayor razon mañana la Asamblea Constituyente, ha de ser uno con la Patria.

Recientes disposiciones de la Asamblea Nacional os demuestran que no son estas palabras vanas y mentidas promesas, sino mejoramientos reales y efectivos que el espíritu moderno lleva, como al seno de todas las clases sociales, al seno del ejército.

Sin embargo, parte de nuestros soldados acaba de presentar una actitud que con razon ha venido alarmando á la sociedad entera.

El Ministro de la Guerra dá á las circunstancias todo el valor que las circunstancias en estas crisis supremas tienen. A las circunstancias sólo podemos atribuir las alteraciones que momentáneamente han perturbado vuestras

filas y han relajado por algunos instantes los resortes poderosos de vuestra organizacion.

El grito de guerra que se oye en nuestras montañas, el rastro de sangre generosa que se ve por nuestros campos, los ejemplos de subordinacion que todos los dias daís, dicen bien claramente que la disciplina se restablece y que la organizacion militar se afirma.

Lo que en circunstancias extraordinarias se explica y se comprende no podia explicarse ni comprenderse dentro de las circunstancias normales en que vamos entrando. Y en su virtud, el Gobierno aplicaria con toda entereza el rigor de la ley á los que, militares ó paisanos, trataran de disolver el ejército, sin considerar que disolvian al mismo tiempo la República y la entregaban inerme á toda clase de excesos.

En toda forma de Gobierno es necesario el respeto á las leyes; pero más que en ninguna en la forma republicana.

Como los medios de Autoridad son más bien morales que materiales, sin el respeto á las leyes la sociedad republicana es completamente imposible, y para la reconstitucion de la sociedad vienen la fuerza y la violencia, con peligro de la justicia y del derecho.

Por esta razon el Ministro de la Guerra, á quien firmes y leales compromisos obligan á mantener con todo vigor y con todalealtad la República, os encarga que obedezcaís hoy al Gobierno nacido de una Asamblea soberana, y os apercibais á obedecer la Asamblea Constituyente que salga de la voluntad de la Nación y el Gobierno republicano que emane de la Asamblea Constituyente.

Quando el deber es claro, su cumplimiento es fácil. Subordinacion, disciplina á toda costa: respeto á las autoridades y á las leyes en todas circunstancias; resolucion de sostener la voluntad nacional en todas sus manifestaciones, y habréis contribuido á la obra más grande que puede acometer un pueblo: á la obra de salvar y consolidar una verdadera República.

Cumplid vosotros con vuestros deberes militares, y estad seguros de que el Ministro de la Guerra velará por vuestros legítimos intereses.

Madrid 19 de Marzo de 1875.

JUAN ACOSTA.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

#### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Minas.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de 'Tremenda primera', de mineral hierro, al sitio que llaman Fuente de Resolar, término del lugar de Cabárceno, ayuntamiento de Penagos, que linda al norte con monte de Cabarga, al sur con camino que conduce de Cabárceno á Pámanes, al este con la mina Abundancia y pueblo de Pámanes y al oeste con el pueblo de Cabárceno.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata próxima al camino situada 10 metros al norte de la Fuente de Resolar; desde él se medirán al norte 50 metros, al sur 450 metros, al este 20 metros y al oeste 480 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1875.— Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D.ª Luisa de Villanueva, vecina del pueblo de Anero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'San José', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman La miés de Helguera, término del lugar de Entrambasaguas, ayuntamiento de id., que linda al este Encinal de don Luis de la Pezuela, oeste la prolongacion de la mencionada miés y propiedad del pueblo de término, al norte con carretera Nacional y al sur con solar de la Ma-

za de herederos de D.<sup>o</sup> Teresa la Sota y carretera del pueblo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un hoyo, sito en una carretera antigua que sirve de servidumbre á las fincas de dicha miés, que dista en direccion norte á la carretera nacional 200 metros próximamente; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 500 metros, al este 150 metros y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Genoveva», de mineral hierro, al sitio que llaman Puenteillo de Puncarrera, término del lugar de Obregon, ayuntamiento de Villaescusa, que linda al norte con el barrio de Lusa, al sur con pueblo de Obregon, al este con carretera de Obregon á Guarnizo y al oeste con cagal del Rey.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla situada 10 metros en direccion norte del Rigero Puenteillo de Puncarrera; de él se medirán al norte 100 metros, al sur 500 metros, al este 100 metros y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S.<sup>o</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Segunda Rata», de mineral hierro, al sitio que llaman Sierra Llana, término del lugar de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, que linda al norte con monte de Cabarga, sur campo comun y carretera que va de Cayon á Liérganes, este con pueblo de Pámanes y al oeste con iglesia de San Jorge y barrio de la calleja y miés Maido.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla entre el camino y calero, situada á 50 metros próximamente al sur del cercado ó posesion de don Joaquin del Hoyo; de él se medirán al norte 120 metros, al sur 80, al este 200 y al oeste 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que pre-

viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Pedro de Quevedo y Mantillo, vecino de Cañeda, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cañeda», de mineral hierro, al sitio que llaman La Peña, término del lugar de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, que linda por el norte con posesion de don Andres de Mier; sur con carretera Nacional; este con la vía férrea y oeste con finca particular y espresada carretera.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en referido sitio de la Peña, que dista unos seis metros de la posesion de Doña Josefa Gutierrez Ruiz Vargas, en direccion sur; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros; al sur 100 metros; al este 300 metros y al oeste 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>o</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1873.—J. Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Basilisa», de mineral hierro, al sitio que llaman Sobremazas, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, que linda al norte con monte de la Ida, al sur con Monte de la Trapa y mina «Esperanza», este con el pueblo de Sobremazas y oeste con el pueblo de San Victores.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á la parte de arriba de una casita y camino 244 metros próximamente al este de la casa de Jacobo, vecino de San Victores; de él medirán al norte 50 metros; al sur 150 metros, al este hasta intestar con la mina del señor Ratier y al oeste se medirán el resto de los que faltan hasta completar las doce pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Negociado de Contribuciones.

#### IMPUESTO TRANSITORIO

Circular.

La morosidad que tienen los Ayuntamientos que á continuacion se espresan para remitir á esta Dependencia las certificaciones que se les tienen pedidas en Circulares fechas 14 y 22 de enero último las cuales fueron insertas en los Boletines de los dias 15, 16, 23 y 24 del propio mes y recordado este servicio en 22 de febrero ppdo. por circular inserta en el Boletin núm. 197 de 24 del mes indicado, hará que esta Dependencia tome contra los mismos una resolucion definitiva y poco favorable para aquellos, que, habiéndoseles tenido todo género de consideraciones, han faltado no obstante y faltan con mucha frecuencia á las disposiciones de la superioridad.

Sensible la seria á esta Administracion económica emplear los medios que establece el art. 27 del reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio que fué inserto en el Boletin número 169 de 22 de enero citado, y en el interés de los señores alcaldes morosos está el evitarlo.

Por lo tanto, se recuerda por última vez el cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no verificarlo en término de 4.<sup>o</sup> dia, sin contemplacion de ningun género se procederá por la vía que establecen las instrucciones vigentes.

Ayuntamientos que se citan.

Anievas.  
Bareyo.  
Camargo.  
Cártes.  
Castro ó Cillorigo  
Castro-Urdiales.  
Cieza.  
Corvera.  
Entrambasaguas.  
Laredo.  
Los Tojos.  
Luena.  
Meruelo.  
Ongayo.  
Polanco.  
Ramales.  
Rionansa.  
Rozas (Las).  
San Roque de Riomiera.  
Torrelavega.  
Valderredible.  
Val de San Vicente.  
Villaescusa.  
Villaverde de Trucios.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Santander 20 de Marzo de 1873.—El Gefe Económico, Facundo R. Busto.

2—1

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para el año económico de 1873-74 se halla confeccionado y espuesto al público por el plazo de 15 dias en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 15 de Marzo de 1873.—Isidro Bustamante.

Ayuntamiento de Camargo.

D. Hilario Perez, alcalde popular del ayuntamiento de Camargo.

Hago saber: Que para proceder á la confeccion del apéndice donde conste el movimiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para la formacion del reparto á la contribucion del próximo año económico de 1873 á 74, ha acordado la Junta pericial del mismo, prevenir á los hacendados contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la secretaria de este municipio los documentos públicos que acrediten el traspaso de bienes por compras, permutas ó arrendamientos que hayan ocurrido durante el corriente año económico; á fin de que pueda liquidarse sin perjuicio del que no deba contribuir á mencionado reparto.

Camargo 17 de Marzo de 1873.—Hilario Perez.

## Providencias judiciales.

Don José Pineda, Juez Municipal de esta Ciudad de Santander, encargado de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del de primero instancia.

Por la presente, hace saber: que en el sumario de causa criminal, de oficio, que se instruye en este Juzgado de primera instancia, sobre robo de un colchon, dos sábanas y una colcha de una boardilla en la calle de San Pedro, en esta Capital, propia de Bartolomé Gonzalez, se ha resuelto la comparecencia de un hombre viejo, trasmerano, que durmió en dicha boardilla la noche del lunes de Carnaval, y tiene una hija sirviendo en esta Ciudad, en una casa de la Calle de la Blanca, al cual se concede el término de 12 dias para que comparezca en este Juzgado, calle de Becedo, número 1.<sup>o</sup>, á fin de prestar una declaracion, y cuyo paradero se ignora, pero se presume que su domicilio lo tenga en uno de los pueblos del valle de Trasmiera. Y en virtud de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y para su insercion en el Boletin Oficial de la Provincia, se espide esta requisitoria.

Dado en Santander á 17 de Marzo de 1873.—José Pineda.—El actuario, Benigno Velasco.

Imp. de Viuda de Gonzalez y J. J. Mezo.